

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Audiencia Pública Virtual

Inicio de audiencia: 09:01 am del 30 de noviembre de 2022
Fin de audiencia: 09:51 am del 30 de noviembre de 2022

Proceso: Presunción de Muerte por Desaparecimiento
Demandante: Yesica Osorio Lopez
Desaparecido: Edwin Pachajoa García

Intervinientes:

Juez: José William Salazar Cobo
Demandante: Yesica Osorio Lopez
Apoderado Judicial: Emerson José Luna Arráez
Curador Ad-Litem: Camilo Arboleda Ramírez
Testigo: Sally Johanna Andrade Martínez
Testigo: Marian Rodríguez Salas

Actuación Surtida:

A.- Etapa Instrucción
B.- Alegaciones Finales
C.- Control de Legalidad
D.- **Sentencia No 206**

Resuelve:

Primero. Declarar la muerte presunta por desaparecimiento del señor Edwin Pachajoa García, nacido en Cali Valle, el día 07 de junio del año 1976, hijo legítimo de los señores Matilde García Rodríguez y Reinaldo Aníbal Pachajoa Riascos.

Segundo. Señalar como fecha de la muerte presunta de Edwin Pachajoa García el día veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015).

Tercero. Publicar el encabezamiento y parte resolutive de esta sentencia, una vez ejecutoriada, en los términos de los numerales 2° de los artículos 583 y 584 de la Ley 1564 de 2012, entendiéndose que para la publicación en el diario que se edite en la capital de la República deberá realizarse en “El Tiempo” y la correspondiente al diario de amplia circulación y radiodifusoras locales, se realizará en “El País” y “RCN”.

Cuarto. Surtido lo anterior, Inscribir esta decisión en el registro civil de nacimiento y en el libro de varios, que se debe llevar a cabo en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal de esta ciudad o ante la entidad que la Registraduría Nacional del Estado Civil, autorice con tal fin. A su vez se ordena transcribir lo resuelto al funcionario del estado civil de esta ciudad para que

extienda el folio de registro de defunción correspondiente a la muerte presuntiva por desaparición.

Quinto. Ordenar el archivo definitivo del proceso en el estante digital. previa la cancelación de su radicación.

Esta decisión se notifica oralmente a las partes por estrados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno, la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, habiéndola presidido el Juez;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6de30d6c0a2dda9647b4ca4445eedbdf9b33ffc8d9510f7c6d7f949f4bf9e**

Documento generado en 01/12/2022 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>